



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2019.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LAS HERRAMIENTAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA PRODUCTO MUNICIPAL”, LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO EL GASTO QUE CONLLEVA DICHA CONTRATACIÓN, DISTRIBUIDO POR ANUALIDADES.

Visto el expediente relativo a la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LAS HERRAMIENTAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA PRODUCTO MUNICIPAL”, con un presupuesto base de licitación de 80.000,00 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 4.882,63 euros, resulta:

1º.- Mediante Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación nº 249/2019, de 21 de marzo, se resolvió, entre otras cuestiones, iniciar el expediente para la contratación del servicio de referencia.

2º.- Consta el expediente memoria justificativa del Servicio de Informática, de fecha 15 de marzo de 2019, en la que motiva la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como informe de 27 de marzo de 2019 de dicho Servicio en el que, entre otros extremos, se señalan los aspectos económicos que han de ser objeto de negociación y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), dichos aspectos habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por el citado Servicio en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los aspectos que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido los documentos contables (RC) con números 12019000000021 y 12019000000022 para gastos de ejercicio corriente y futuros, respectivamente, acreditativos de la existencia de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 120 92000 21600.

4°.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, de fechas 27 y 29 de marzo de 2019, respectivamente, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento negociado sin publicidad que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

5°.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato de servicios, regulado en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está previsto en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

6°.- La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en el art. 168 a) apartado 2° de la LCSP, cuando el servicio solo pueda ser encomendado a un empresario determinado por no existir competencia por razones técnicas, o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial. Para ello, el órgano de contratación cursará invitación a la empresa adecuada para la realización del contrato, negociando con ella, siempre y cuando sea posible, los aspectos económicos detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Constan en el expediente informes del Servicio de Informática, de fechas 20 y 27 de marzo de 2019, en el que se indica que la empresa Galileo Ingeniería y Servicios, S.A., es la única empresa que puede realizar la prestación del servicio ya que tiene la propiedad intelectual de las aplicaciones que integran el "Producto Municipal".

7°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

8°.- La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir en el contrato. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

9°.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, a considerar conjuntamente con lo preceptuado en el artículo 122.7 del citado texto legal, la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

10º.- Con fecha 11 de abril de 2019, se emite informe de la Asesoría Jurídica y remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que emitiera el informe previsto en el artículo 116.3 de la LCSP, formula reparo en informe de fecha 19 de julio de 2019. Posteriormente, dicha dependencia informa favorablemente el expediente con fecha 27 de septiembre de 2019, señalando que las deficiencias se entienden solventadas con los informes incorporados del Servicio de Informática y de la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 12 de agosto de 2019.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

13º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente, de fecha 2 de octubre de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LAS HERRAMIENTAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA PRODUCTO MUNICIPAL”**, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, y el gasto por importe de 80.000,00 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 4.882,63 euros, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

Anualidades	Concepto	Importe	IGIC	Total
2019 (1 de abril a 30 de noviembre de 2019)	Mantenimiento	40.800,05 €	2.652,00 €	43.452,05 €
	Asistencia Técnica	9.415,40 €	612,00 €	10.027,40 €
2020 (1 de dic. 2019 a 31 de marzo de 2020)	Mantenimiento	20.232,81 €	1.315,14 €	21.547,95 €
	Asistencia técnica	4.669,11 €	303,49 €	4.972,60 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 29 y 27 de marzo de 2019, respectivamente, que regirán en el contrato.

Tercero.- Solicitar oferta a la empresa Galileo Ingeniería y Servicios, S.A, indicada por el Servicio de Informática para proceder a la negociación del contrato.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL, PARA PODER EJERCER LOS SEÑORES CONCEJALES SU DERECHO AL VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS.

Visto el expediente de referencia, resulta:

1º.- Consta en el expediente solicitud de la Concejala, doña Cristina Ledesma Ramos para poder ejercer su derecho de voto por medios telemáticos.

2º.- Consta en el expediente propuesta de la Alcaldía-Presidencia, que, transcrita literalmente es como sigue:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

ASUNTO. SOLICITUD DE LA CONCEJALA CRISTINA LEDESMA RAMOS PARA EJERCER SU DERECHO DE VOTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

Considerando que por la concejala Cristina Ledesma Ramos se presentó solicitud en la que señala que dado su avanzado estado de gestación y ante la imposibilidad de asistir a los próximos plenos y a las juntas de gobierno local, se estudie la viabilidad de poder ejercer su derecho de voto como concejala de esta Corporación a través de medios telemáticos.

Considerando que, en relación a dicha solicitud se emitió informe con propuesta de resolución por la secretaria general del pleno con el siguiente tenor literal:

“Se emite el presente informe a petición de la Alcaldía (RE Pleno 266 del 20.09.2019) en el ejercicio de las funciones de asesoramiento jurídico que le corresponden a esta secretaría , de conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 a) del ROM en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres de la letra a) del artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Antecedentes

1. Escrito presentado por la concejala Ledesma Ramos en el que señala:

Por medio de la presente, visto mi avanzado estado de gestación y ante la imposibilidad de asistir a los próximos plenos y a las juntas de gobierno local, solicito el estudio y viabilidad de poder ejercer mi derecho de voto como concejala de esta Corporación a través de medios telemáticos.

2. Escrito del Alcalde a esta secretaria general del pleno en la que se me solicita la emisión de informe al respecto.

Normativa aplicable

• *Reglamento Orgánico del ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna publicado en el BOP el 27.05.2009 (ROM).*

- Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).
- RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA).

Consideraciones jurídicas

1) Con carácter general, debe señalarse que nuestro ordenamiento no ha contemplado hasta hace relativamente poco tiempo otra forma de emisión del voto que no sea la personal. Sin embargo, resulta muy pertinente el planteamiento de esta cuestión ya que en los casos de enfermedad grave, embarazo, maternidad o paternidad en los que el concejal no pueda asistir físicamente al pleno u órganos colegiados, conserva su condición de representante electo, ya que no puede considerarse que su mandato quede suspendido. A pesar de ello, a nivel local se ha considerado que de conformidad con la normativa hoy vigente es necesaria la presencia física de los miembros de la corporación en el lugar de celebración de las sesiones (salón de sesiones) para poder ejercitar sus derechos como miembros de la corporación y, por tanto, su ausencia les priva automáticamente de esos derechos. Este criterio se fundamenta, básicamente, en lo previsto en el artículo 78.4 de la LBRL y el 72 del TRRL por el que los concejales están obligados a concurrir a todas las sesiones, salvo causa que se lo impida, que deberán comunicar con antelación necesaria al Presidente de la corporación siendo su voto personal e indelegable. El artículo 12.1 del ROF dispone también que "Los miembros de las Corporaciones locales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida". Y en similares términos se regula en el artículo 54.2 a) del ROM. En estos preceptos se sustenta jurídicamente la imposibilidad no ya de la delegación de voto, que parece estar clara y no es cuestionada (ex artículo art. 99.5 del ROF : "el voto de los concejales es personal e indelegable"), sino también la de poder autorizar la teleparticipación en las sesiones en supuestos determinados. Así, puede afirmarse que tradicionalmente, los principios de la personalidad del voto y de

unidad de acto de las votaciones se han venido considerando principios consustanciales a las asambleas representativas, en cuanto que obedecen a la concepción de las mismas como reunión de personas elegidas para deliberar, y, en su caso, adoptar acuerdos, expresión del derecho de participación política, consagrado en el art. 23.1 de la Constitución Española de 1978.

2) Partiendo de lo anterior, está claro que la legislación local no contempla una regulación del supuesto de asistencia a la sesión de un órgano colegiado de forma telemática, por lo que a priori resulta necesaria la presencia de los cargos electos para determinar la existencia del quórum de constitución de las sesiones. Sí tiene una previsión al efecto la LMC que señala, en su disposición adicional 7ª lo siguiente: 1. Cuando la corporación cuente con los medios técnicos para ello, sus órganos colegiados podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos. 2. Mediante el reglamento orgánico se dispondrá lo necesario para la celebración de tales sesiones garantizándose, en todo caso, el respeto de la legislación específica en la materia y la general de régimen local. Otras normativas autonómicas, como la valenciana, también lo recogen, y en la disposición adicional 2ª 4 del decreto 220/2014 sobre Administración Electrónica señala que “Los órganos colegiados podrán realizar sus sesiones mediante videoconferencia, multiconferencia u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales, que garanticen la seguridad tecnológica, la participación de todos ellos en condiciones de igualdad, y la validez de su realización, debates y de los acuerdos que se adopten. En especial, se entenderá que el lugar de realización de la reunión virtual es el del domicilio del órgano colegiado y, en su defecto, el del órgano, Administración o entidad al que esté adscrito”.

3) No obstante, hay que señalar dos cuestiones importantes: Por un lado, la normativa de aplicación directa a las entidades locales no contiene una prohibición expresa, y, por otro, en un contexto de generalización electrónica, hay disposiciones legales que sí dan respuesta a una demanda evidente: Ya en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (derogada desde el 2.10.2016) se indicaba (Disp. Adic. 1ª, apartado 1º) que “los órganos colegiados podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, con respeto a los trámites esenciales establecidos en los arts. 26 y el 27.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”. Por su parte, de forma ya muy prolija, la vigente LRJSP en su artículo 17.1, determina que: “1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En las sesiones que celebren los órganos

colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.” Y aunque se ha indicado que esta regulación no se aplica directamente a los órganos de gobierno de las entidades locales en virtud de la disposición adicional 21ª de dicha norma, sí puede servir de soporte interpretativo para remitir la cuestión a la potestad de autoorganización municipal del ayuntamiento (artículo 4.1 de la LBRL). Sobre todo si tenemos en cuenta que dicha disposición no obliga a su observancia pero tampoco impide su aplicación por las entidades locales y, además, el pleno de un ayuntamiento en régimen de gran población, de acuerdo con el artículo 122 de la LBRL, no es, propiamente, un órgano de gobierno de la entidad sino “el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal”.

4) *De acuerdo también con el artículo 3 del Código Civil: “Las normas deben interpretarse teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad”. En definitiva, en la medida en que las entidades locales tienen competencia para establecer su propio modelo autoorganizatorio, es admisible que puedan regular la asistencia virtual a las sesiones de sus órganos colegiados a fin de garantizar efectivamente el ejercicio del ius in officium de sus miembros, siempre que se trate de una situación excepcional motivada por circunstancias que imposibiliten la presencia del concejal y debiendo utilizarse medios que ofrezcan suficientes garantías de su identificación, así como del sentido de su voto y de su libertad para emitirlo. Esta posibilidad se fundamenta en el principio de interpretación pro derecho fundamental a la participación política en condiciones de igualdad real y efectiva del individuo y de los grupos en que se integra. De manera que admitir la participación en las sesiones de los órganos colegiados de aquellos concejales que se ven obligados a estar ausentes, en los supuestos excepcionales que se establezcan, mediante la utilización de medios telemáticos, no se puede decir que violente de forma esencial la concepción del pleno como órgano en el que se reúnen los concejales elegidos democráticamente para deliberar y tomar acuerdos.*

5) *El voto telemático ya se permite en numerosas instituciones, incluidos un número apreciable de Ayuntamientos. La Mesa del Congreso de los Diputados*

aprobó una resolución para el desarrollo del procedimiento de votación telemática previsto para determinadas votaciones en los casos de maternidad, paternidad o enfermedad grave que impidan el desempeño de la función parlamentaria. Así, el apartado 3 del art. 79 del Reglamento del Congreso de los Diputados determina que «se computarán como presentes en la votación los miembros de la Cámara que, pese a estar ausentes, hayan sido expresamente autorizados por la Mesa para participar en la misma». Asimismo, se añadió un nuevo apartado 2 en el art. 82 de esta norma, que quedaría redactado del siguiente modo: “En los casos de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave en que, por impedir el desempeño de la función parlamentaria, y atendidas las especiales circunstancias se considere suficientemente justificado, la Mesa de la Cámara podrá autorizar en escrito motivado que los diputados emitan su voto por procedimiento telemático con comprobación personal, en las sesiones plenarias en aquellas votaciones que, por no ser susceptibles de fragmentación o modificación, sea previsible el modo y el momento en que se llevarán a cabo. A tal efecto, el diputado cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, quien le comunicará su decisión, precisando, en su caso, las votaciones y el período de tiempo en el que podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento. El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado personalmente mediante el sistema que, a tal efecto, establezca la Mesa y obrará en poder de la Presidencia de la Cámara con carácter previo al inicio de la votación correspondiente”. Incluso existe constancia en el Boletín Oficial de las Cortes de que la Mesa del Congreso de los Diputados, el 2.6.2017 adoptó acuerdo sobre la Proposición de Ley para la reforma de la LBRL, a fin de posibilitar el voto telemático de los concejales en las entidades locales, en supuestos de baja por maternidad, paternidad, embarazo y enfermedad grave, en los siguientes términos: “Artículo 46 apartado 2, letra d), incluyendo «Los miembros de las Corporaciones, podrán en casos de justa causa de maternidad o paternidad, así como los de embarazo o enfermedad grave que impida su asistencia a la sesión, y previa justificación ante el Secretario de la Corporación, emitir su voto mediante un procedimiento telemático. Artículo 47, apartado 1, incluyendo «A estos efectos se computan como presentes quienes emitan su voto mediante un procedimiento telemático en los supuestos previstos en el epígrafe d) del apartado 2 del artículo anterior».

6) Ejemplos de regulación por reglamentos orgánicos municipales

Ayuntamiento de Mérida (BOP 21.05.2018)

Artículo 57. Carácter y sentido de voto. 1. El voto de los Concejales es personal e indelegable. Los Concejales que disfruten de maternidad o paternidad, así

como aquellos que padezcan enfermedad grave o embarazo de riesgo y/o alto riesgo, debidamente justificado por el preceptivo informe médico al respecto, que claramente impida su asistencia personal a la sesión, podrán asistir a distancia a las sesiones plenarias mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en el debate y de su libertad para emitirlo. Por la Presidencia del Pleno se adoptará una resolución reguladora del funcionamiento del sistema de asistencia a distancia mediante videoconferencia, en la que se determinarán los medios informáticos y de todo tipo a utilizar, así como de las garantías que se consideren necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de fe pública por la Secretaría General del Pleno.

Ayuntamiento de Torrelodones (BOP 08.11.2017)

Artículo 95.- Voto Electrónico por enfermedad En los casos de embarazo, maternidad, paternidad, enfermedad grave u hospitalización en que, por impedir el desempeño de la función como Concejal o Concejala en el Pleno del Ayuntamiento y atendidas las especiales circunstancias se considere suficientemente justificado, la Alcaldía, oída la Junta de Portavoces, podrá autorizar en escrito motivado que los Concejales o Concejales emitan su voto por procedimiento telemático con comprobación personal, en las sesiones plenarias en aquellas votaciones que, por no ser susceptibles de fragmentación o modificación, sea previsible el modo y el momento en que se llevarán a cabo. A tal efecto, el Concejal o Concejala cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Alcaldía, quien le comunicará su decisión, precisando, en su caso, las votaciones y el periodo de tiempo en el que podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento. El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado personalmente mediante el sistema que, a tal efecto, establezca la Alcaldía y deberá obrar en poder de la Presidencia del Pleno con carácter previo al inicio de la votación correspondiente.

Artículo 96.- Participación en el Pleno por video conferencia En los casos de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave o ausencia del término municipal por graves motivos familiares y atendidas las especiales circunstancias concurrentes, el Alcalde o Alcaldesa, oída la Junta de Portavoces, podrá autorizar la participación y correspondiente votación del Concejal o Concejala de que se trate mediante un sistema de video conferencia, utilizando para ello la tecnología de que disponga el Ayuntamiento en cada momento.

Ayuntamiento de Sevilla (BOP 20.04.2019)

Disposición adicional Sexta. Asistencia telemática a las sesiones del Pleno y votación remota por medios electrónicos. Las Concejales y Concejales en situación de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, podrán asistir al Pleno Municipal a través de sistema telemático, siempre que pueda garantizarse la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia de la concejala o del concejal autorizado. Asimismo, podrá votar a través de medios electrónicos que avalen su identidad. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a

todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión. Este sistema deberá autorizarse por la Presidencia del Pleno previa solicitud de la persona interesada. En el acta de la sesión el titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión.

7) *Por lo tanto, y a partir de que se asuma por el pleno del Ayuntamiento la viabilidad jurídica de su regulación por el ROM en los términos que, en su caso, se establezcan, se podrá autorizar la asistencia a la sesión plenaria y el consiguiente voto telemático, debiendo acreditarse debidamente la circunstancia que impide la asistencia a la sesión y arbitrarse la solución técnica y los sistemas de comunicación para facilitar dicha asistencia, con la necesaria fiabilidad para que por la secretaría general del pleno se pueda dar fe de la misma garantizando la autenticación del concejal y su libertad de emisión de voto. A estos efectos hay que tener en cuenta que la modificación del ROM requiere que la propuesta sea asumida previamente por la Junta de Gobierno Local (artículo 15 1 a) del ROM) y a continuación por el Pleno, previo dictamen de la comisión plenaria correspondiente, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 47 3 a) de la LBRL. De aprobarse, debe someterse a información pública durante el plazo de treinta días para reclamaciones o sugerencias (artículo 49 1 b) LBRL). Caso de no presentarse ninguna se entendería definitivamente aprobado, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento expreso al efecto. Por otro lado, y como ya señalé en anteriores informes emitidos por esta secretaría general del pleno persiste la necesidad de actualizar el ROM para adaptarlo a las modificaciones normativas que se han producido con posterioridad a su publicación, el 27.05.2009, y, particularmente, las que afectan a la LBRL, al procedimiento administrativo y, de forma especial, a la LMC. Ello supone que el ROM necesita otras modificaciones e incluso debería considerarse la alternativa de elaborar un reglamento orgánico específico del pleno de la corporación y sus comisiones de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.3 de la LBRL.*

8) *Esto impediría, por lo tanto, la aplicación inmediata de las disposiciones que, en función de los considerandos anteriormente realizados, se aprobaran, y por lo tanto, no podría satisfacerse la legítima aspiración de la concejala solicitante ante su inminente maternidad. Por esta razón y con independencia de proceder a la necesaria revisión del ROM, según lo expuesto, se propone una especie de revisión "express" o puntual del artículo 54 2 a) del mismo para acoger dicha posibilidad. Y a partir de ahí, y con base a los mismos fundamentos legales expresados, podría arbitrarse hasta que se apruebe definitivamente dicha modificación un procedimiento temporal en el que, a la vista de las solicitudes específicas al efecto, se pondere si concurren las circunstancias razonables y proporcionales para considerar que el derecho a teleasistir está por encima de la obligación*

de asistir, atendiendo a cada caso concreto y en virtud de una imposibilidad real y suficientemente documentada.

9) A estos efectos y consultado el responsable del servicio de informática parece que existen posibilidades técnicas de facilitar la asistencia telemática de la concejala a las sesiones del pleno mediante el sistema de videoconferencia que permite mantener reuniones colectivas entre varias personas que se encuentran en lugares distantes. La comunicación se realiza en tiempo real, vía telefónica, y se transmite tanto la imagen como el sonido, en ambos sentidos de tal manera que esta secretaría podría comprobar el sentido del voto de la concejala al producirse las votaciones. Por lo tanto, sería preciso disponer de los recursos técnicos necesarios para hacer efectiva su participación en las sesiones a las que no pueda asistir.

Conclusiones

Primera. A pesar de que la legislación de Régimen Local no contiene disposiciones expresas en relación con la utilización de videoconferencias o medios electrónicos para la celebración de las sesiones de los órganos municipales, la legislación administrativa viene reconociendo la posibilidad de celebración, por parte de los órganos colegiados, de sesiones utilizando dichos medios.

Segunda. Una interpretación lógica y en consonancia con la generalización electrónica que postulan las leyes 39/2015 y 40/2015 junto con la disposición adicional 7ª de la LMC, anterior a ellas, nos lleva a concluir que resulta jurídicamente admisible la participación electrónica a distancia de los concejales de la corporación en las sesiones de sus órganos colegiados. Se entiende que la potestad de autoorganización municipal permite regular estos supuestos de no presencia efectiva mediante el ROM, siempre que se trate de una situación excepcional motivada por circunstancias que imposibiliten la presencia del concejal, y debiendo utilizarse medios que ofrezcan suficientes garantías para su identificación, al sentido de su voto y a su libertad para emitirlo.

En base a lo que antecede, se formula la siguiente:

Propuesta de resolución

Que, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local y previo dictamen de la comisión plenaria correspondiente, por el ayuntamiento en pleno, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 47 3 a) de la LBRL adopte el siguiente acuerdo:

1. Aprobar inicialmente la adición al artículo 54 2 a) del ROM de lo siguiente:

“Los concejales que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad grave que claramente impida su asistencia personal a la sesión, podrán asistir a distancia a las sesiones plenarios mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en el debate y votación de los asuntos a tratar, siempre que quede garantizado el sentido del voto y su

capacidad para emitirlo. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión. Este sistema deberá autorizarse por la Presidencia del Pleno previa solicitud de la persona interesada. En el acta de la sesión el titular de la secretaría general del pleno hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión”.

2. Someter este acuerdo a información pública durante el plazo de treinta días para reclamaciones o sugerencias (artículo 49 1 b) LBRL). Caso de no presentarse ninguna se entendería definitivamente aprobado, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento expreso al efecto, procediéndose a la publicación íntegra del texto adicionado de la forma legalmente exigida.

3. En tanto no se apruebe definitivamente dicha modificación, se faculta al Alcalde para que, oída la Junta de Portavoces, autorice puntualmente la asistencia a las sesiones plenarias mediante videoconferencia, tras ponderar las circunstancias excepcionales que concurren en las solicitudes que al efecto se formulen en relación a causas de maternidad/paternidad o enfermedad grave que impidan la asistencia a las sesiones por parte de los concejales, una vez que se disponga de los recursos técnicos precisos para realizar la misma con las necesarias garantías.

No obstante, la corporación resolverá”.

A los efectos de que por parte del pleno de la Corporación se adopte en el día de hoy el pertinente acuerdo que permita resolver la situación de forma inmediata propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar, a los efectos previstos en el artículo 127 1 a) de la LBRL y 15.1 a) del ROM, el proyecto que implica la modificación del Reglamento Orgánico del ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna publicado en el BOP el 27.05.2009 con la adición al artículo 54 2 a) del mismo, del siguiente texto:

“Los concejales que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad grave que claramente impida su asistencia personal a la sesión, podrán asistir a distancia a las sesiones plenarias mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en el debate y votación de los asuntos a tratar, siempre que quede garantizado el sentido del voto y su capacidad para emitirlo. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión. Este sistema deberá autorizarse por la Presidencia del Pleno previa solicitud de la persona interesada. En el acta de la sesión el titular de la secretaría general del pleno hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión”.

2. Someter esta modificación al Pleno del Ayuntamiento, a los efectos de su tramitación, de la forma legalmente establecida.”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente, a los efectos previstos en el artículo 127 1 a) de la LBRL y 15.1 a) del ROM, el proyecto que implica la modificación del Reglamento Orgánico del ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna publicado en el BOP el 27.05.2009 con la adición al artículo 54 2 a) del mismo, del siguiente texto:

“Los concejales que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad grave que claramente impida su asistencia personal a la sesión, podrán asistir a distancia a las sesiones plenarias mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en el debate y votación de los asuntos a tratar, siempre que quede garantizado el sentido del voto y su capacidad para emitirlo. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión. Este sistema deberá autorizarse por la Presidencia del Pleno previa solicitud de la persona interesada. En el acta de la sesión el titular de la secretaría general del pleno hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión”.

Someter este acuerdo a información pública durante el plazo de treinta días para reclamaciones o sugerencias (artículo 49.1 b) LBRL). Caso de no presentarse ninguna se entendería definitivamente aprobado, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento expreso al efecto, procediéndose a la publicación íntegra del texto adicionado de la forma legalmente exigida.

Segundo.- En tanto no se apruebe definitivamente dicha modificación, se faculta al Sr. Alcalde-Presidente para que, oída la Junta de Portavoces, autorice puntualmente la asistencia a las sesiones plenarias mediante videoconferencia, tras ponderar las circunstancias excepcionales que concurren en las solicitudes que al efecto se formulen en relación a causas de maternidad/paternidad o enfermedad grave que impidan la asistencia a las sesiones por parte de los Concejales, una vez que se disponga de los recursos técnicos precisos para realizar la misma con las necesarias garantías.

Tercero.- Someter esta modificación al Pleno del Ayuntamiento, a los efectos de su tramitación, de la forma legalmente establecida.”.

